

En lo principal: Emite informe Res. 1669-2020 ICAS. Propuestas para superar el atraso en la actual contingencia. Res. Pleno Excma. Corte Suprema del 19 de Octubre de 2020 ADM. 335-20. Otrosí: Acompaña documentos

Señor Presidente Itma. Corte de Apelaciones de Santiago

Daniela Royer, Patricia Ortiz y Ricardo Núñez, Jueces Civiles de Santiago, miembros del Comité de Jueces Civiles de Santiago y en representación de los 30 Juzgados Civiles, en relación a Res. **1669-2020 ICAS**. Propuestas para superar el atraso en la actual contingencia. Res. Pleno Excma. Corte Suprema del 19 de Octubre de 2020 ADM. 335-20, a USI con respeto señalamos:

**I. Antecedentes generales.**

Con fecha 19 del presente el Pleno de la Excma. Corte Suprema dispuso que las Cortes de Apelaciones recabaran a las respectivas jurisdicciones, el parecer que tuvieran respecto de propuestas efectuadas por la Ministra coordinadora, señora Chevesich, para superar el atraso en la tramitación de los diversos procesos, producto de la contingencia sanitaria.

En lo que dice relación con la jurisdicción civil, punto 7º del documento, se expone que el principal impedimento para “avanzar en la tramitación de las causas es el artículo 6 de la Ley N° 21.226”, norma que dispone la suspensión de los términos probatorios hasta que se levante el estado de excepción constitucional, agregando que la medida que se puede adoptar a su respecto es propender a la mayor realización de las audiencias, fundamentalmente de conciliación, para lo cual propone la utilización de una herramienta tecnológica -Google Meet- que permitiría organizar varias videoconferencias independientes, pero permitiendo que el anfitrión participe en todas.

Frente a esta propuesta y a las planteadas en los puntos 1º, 2º y 6º, es que la Jurisdicción Civil de Santiago viene en formular las siguientes observaciones y propuestas.

## II. Realidad actual del funcionamiento de los Tribunales Civiles de Santiago.

A efectos de poder comprender a cabalidad las propuestas que más adelante se formulan, creemos necesario poner de manifiesto cuál es la realidad del trabajo que diariamente se realiza por parte de los tribunales civiles, labor que como es ampliamente sabido, va más allá del hecho de dictar sentencias en los diversos procesos.

En este sentido, una rápida mirada de los antecedentes estadísticos que se acompañan, y que abarcan el trimestre agosto – octubre de 2020, permiten concluir que la redacción de sentencias es una más de las múltiples tareas a las que se abocan los Jueces.

Las estadísticas muestran lo siguiente:

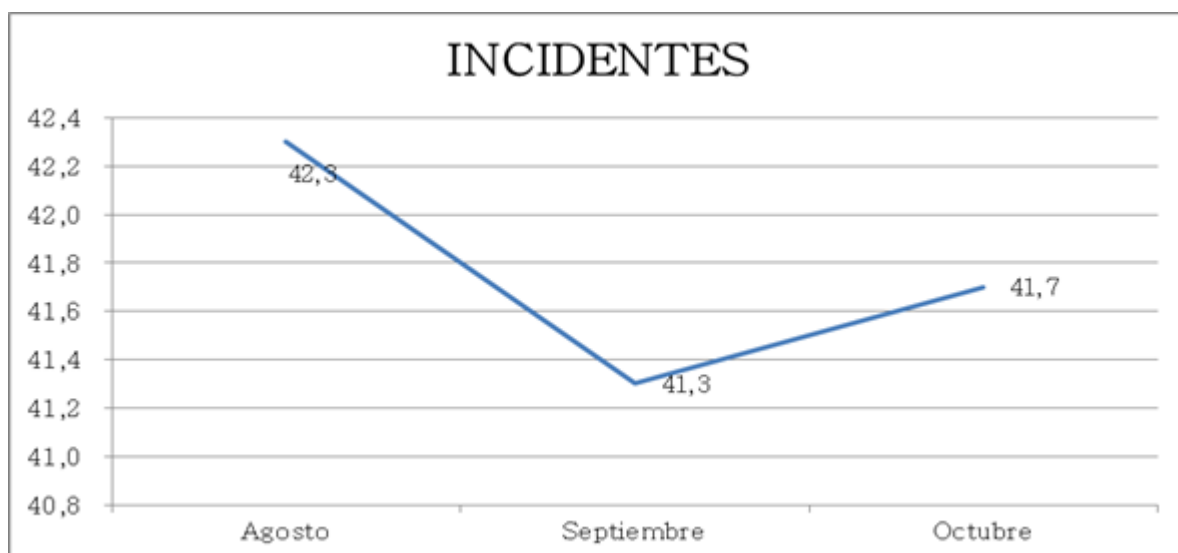
- a. Las resoluciones dictadas por los 30 juzgados civiles de Santiago, descontadas aquellas que se generan automáticamente por el sistema, son 7.630 en el mes de agosto; 7.796 en septiembre y 9.128 en octubre.



Los guarismos señalados, expresados gráficamente, demuestran que, en promedio, los tribunales han dictado 8.185 resoluciones mensuales, lo que se traduce en 409,25 diarias por tribunal, cifras que, como es lógico, aumentan en la medida que las restricciones que impone la autoridad Administrativa van cediendo, lo que permite sostener que existirá un incremento en las cargas de trabajo para lo que queda del año y particularmente para el período 2021.

Los tiempos de despacho, consecuencia de la suscripción de las resoluciones referidas en el párrafo precedente no contemplan el destinado al estudio y redacción de sentencias.

La tramitación de los procesos, unido al aumento sostenido de los mismos, se traduce no solo en un acrecentamiento de las resoluciones que permiten darle curso progresivo, sino que también habrá de producirse una acentuación en las incidencias; así, si el número promedio -del trimestre analizado- da cuenta que cada tribunal, hoy, conoce y falla 41,8 incidentes mensuales; su incremento es inminente.

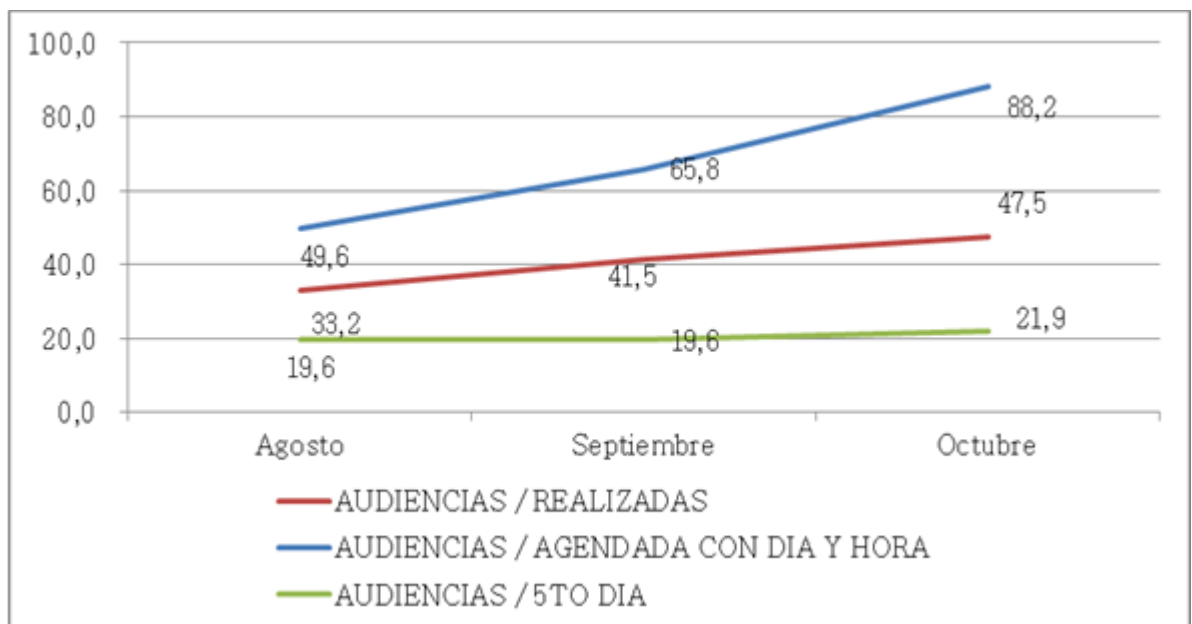


- b. En lo que dice relación con la dictación de mandamientos de ejecución, los números dan cuenta que, en promedio, se dictan 883 mensuales.

No se trata de simples decretos o providencias, sino de resoluciones que disponen el embargo y ejecución de bienes, razones por las cuales su dictación supone necesariamente un estudio y valoración de los antecedentes que se presentan por parte del acreedor.

- c. En lo que dice relación con la realización de audiencias, es posible constatar que entre las audiencias agendadas bajo la lógica de día y hora determinada, audiencias realizadas y aquellas realizadas al quinto día, el número promedio mensual alcanza a 67,9, 40,7 y 20,4, respectivamente, cantidades que van en aumento mes a mes, lo que resulta lógico si se considera la disminución de restricciones a la movilidad.

Sobre este punto, cabe añadir que en la actualidad, y tal como lo manifestáramos en comunicaciones anteriores, la dirección de las audiencias se encuentra radicada en el Juez (a) personalmente, cuestión que se traduce en la destinación de tiempos exclusivos, ya sea para la preparación de las mismas como la toma de aquellas.



- d. Acerca del funcionamiento de la Ley N° 20.720, que establece un proceso oral y por audiencias, podemos informar que no sólo nunca se paralizó, sino que, por el contrario, ha

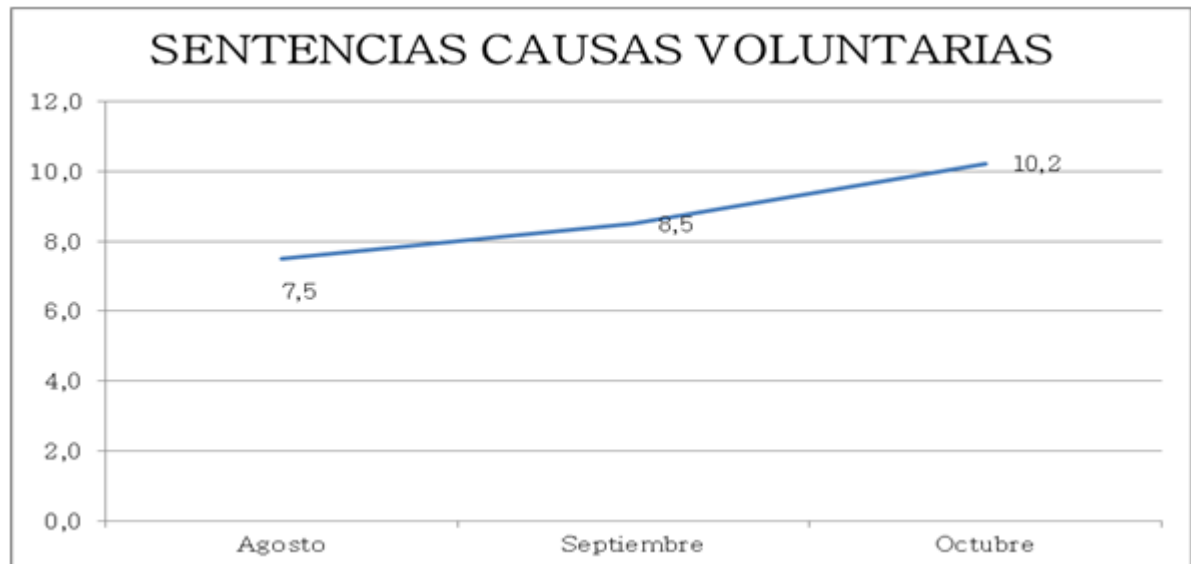
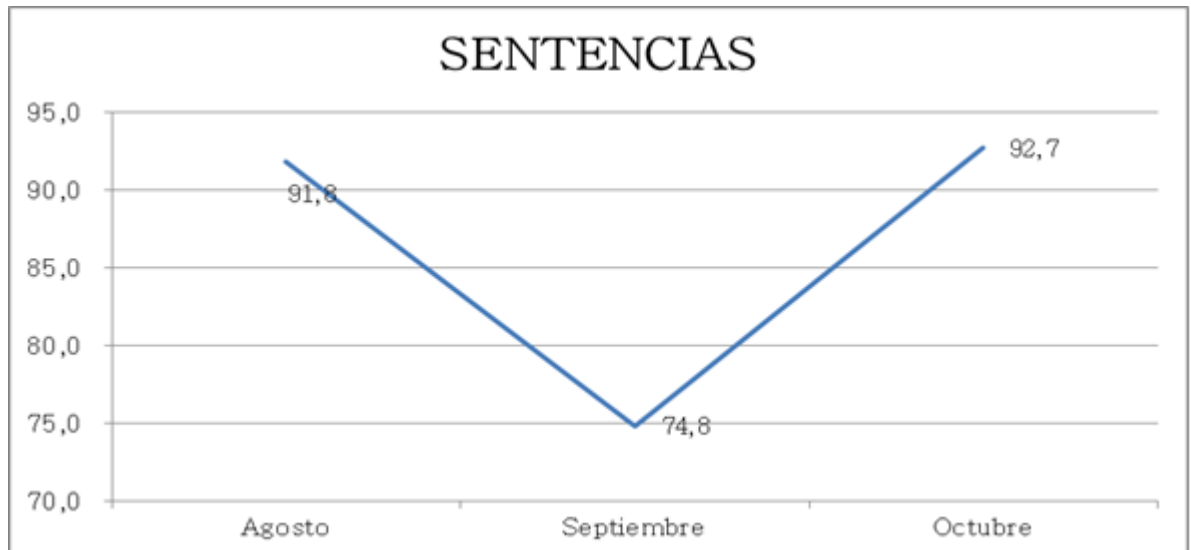
manifestado un aumento de dicho tipo de procesos y no sólo en lo que dice relación con procesos de liquidaciones voluntarias de personas naturales, sino que ha aumentado la liquidación -voluntaria y/o forzosa- de empresas y también de procedimientos de reorganización, estos últimos marcados por la necesidad de desarrollarlos en los acotados tiempos que establece la ley, cuestión que resulta esencial dadas las consecuencias sociales y económicas vinculadas a la protección financiera.

La constatación de los efectos económicos de la situación sanitaria por la que atraviesa el país, permite concluir que se producirá un alza en este tipo de procesos, con las consecuentes repercusiones en las agendas de los tribunales civiles.



- e. En cuanto al número de sentencias dictadas, y que al parecer es el único elemento medido por la Dirección de Desarrollo Institucional (DDI), los números demuestran que no sólo no han disminuido, sino que se han incrementado, lo que se explica, pese a la suspensión de los términos probatorios, en que los Jueces (zas) han acelerado la tramitación de aquellos procesos en los cuales es posible la dictación de sentencias, ya sea por la inexistencia de

hechos controvertidos, ya sea porque los procesos no contemplan términos probatorios y, por ende, no se ven afectados a la suspensión de la Ley N° 21.226.



Las estadísticas a las que nos hemos venido refiriendo y las que en detalle se acompañan a este informe ponen de manifiesto que el quehacer de un tribunal civil excede con creces la mera dictación de sentencias, con la dificultad y trabajo que ello entraña, y es por ello que el limitar la mirada y análisis a dicho aspecto importa minimizar cuantitativa y cualitativamente la labor de un Juez (a) Civil.

### **III. Elementos esenciales que han de tenerse en consideración frente a lo informado por la Ministra coordinadora señora Chevesich.**

El principal elemento que ha permitido el sostener el funcionamiento de la jurisdicción civil son aquellos que trabajamos en ella, tanto jueces (zas), secretarías (os), y funcionarios de secretaría.

Sin embargo, la política desarrollada por la CAPJ se ha traducido en que nuestra jurisdicción ha sido la única a la cual se le ha disminuido el 50% de la dotación de jueces y ello ha ocurrido con la suspensión de la aplicación del artículo 47 del COT.

Dicha medida se tomó sobre la base de un informe elaborado por la DDI en el que en términos absolutamente vagos se sostuvo que dada la suspensión de los términos probatorios el trabajo de los jueces disminuiría.

No sólo no conocemos el contenido del informe, sino que desconocemos la metodología utilizada, no participamos de su confección y tampoco tuvimos la oportunidad de contrastar; es decir, fue elaborado a las espaldas de quienes mejor conocemos la realidad.

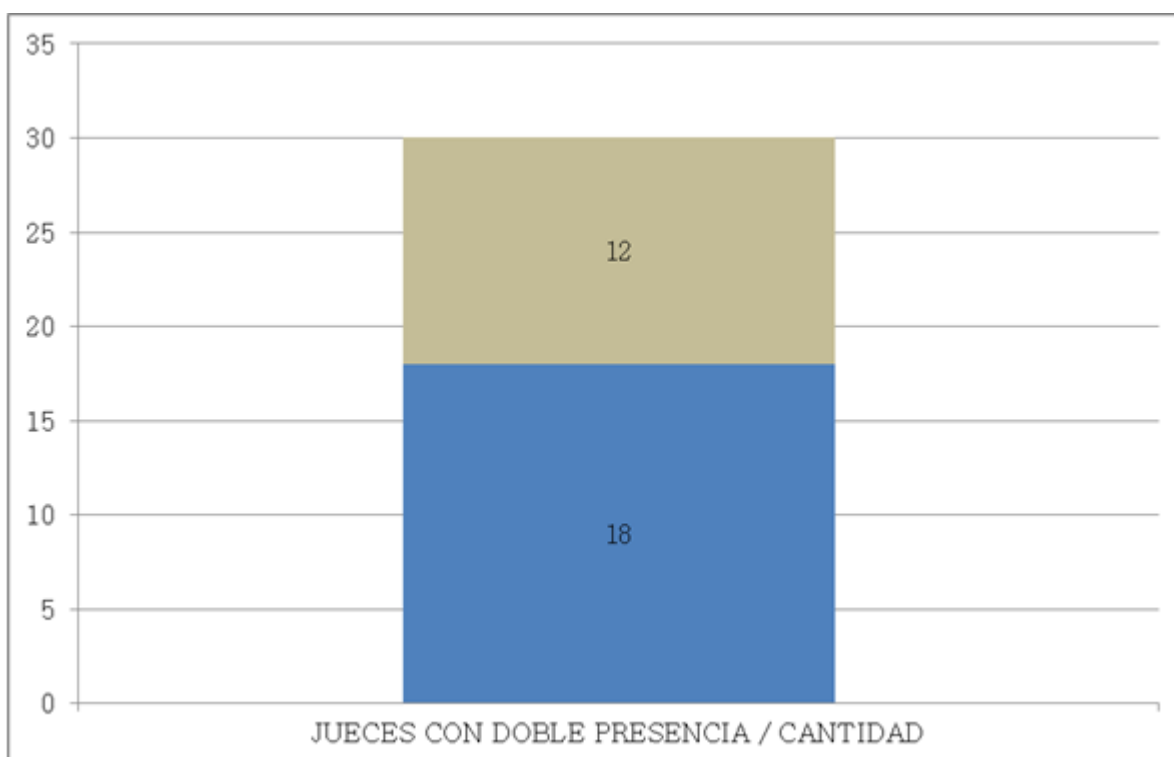
Sostuvimos y acreditamos que las cifras que maneja el DDI no se ajustan a la realidad.

En este contexto, sostenemos que no es posible, si no se quiere hacer entrar en una grave crisis a nuestra jurisdicción, mantener la suspensión del artículo 47 del COT; no hay posibilidad alguna de enfrentar el camino a la “normalidad” y el año 2021, sin que se restituya la dotación de jueces que teníamos hasta el mes de junio de 2020.

Los jueces y juezas civiles que diariamente se desempeñan en sus funciones no pueden cargar sobre sus hombros los recortes presupuestarios que determina la CAPJ. Estamos seguros que hay medidas más sensatas y prudentes de ahorro de presupuesto.

Reiteramos, como lo hemos venido sosteniendo desde hace años, pero con mayor fuerza en estos últimos, que no es posible enfrentar la actual realidad de la justicia civil con una dotación de 30 personas.

De otro modo, a la crisis institucional se sumará una vinculada a las personas, pues no hay indicios que en el corto plazo la situación sanitaria mejore sustantivamente, con lo cual lo que se ha venido en denominar “doble presencia” causará importantes efectos negativos, así 18 jueces se encuentra a cargo de 2 o personas dependientes.



#### **IV. En cuanto a las propuestas.**

Como primer elemento, reponer la dotación de jueces civiles que se tenía hasta el mes de junio de 2020 y mantenerla indefinidamente, de otro modo ninguna medida será posible.



Luego, instar por la modificación del inciso final del artículo 25 del Acta 41 y adecuar el Protocolo Covid 19 a la realidad actual.

Conformar una mesa de trabajo que se aboque a elaborar criterios generales de funcionamiento, como, por ejemplo, determinar la forma en que se citará a las audiencias, forma en que se debe proceder en las fases de ejecución, diseño de protocolos para abordar el desarrollo de audiencias de prueba, entre otros.

Propender al establecimiento de mecanismos administrativos tendientes a colaborar en el desarrollo de la jurisdicción, ello en la línea de la agenda centralizada que se está implementando o la centralización de recepción de documentos.

Instar porque los informes de la DDI se confeccionen con información que haya sido contrastada con la realidad y la obtenida por nuestros funcionarios.

**Por tanto**

**Sírvase SSI.** Tener por evacuado el informe y por planteadas las medidas.

**Otrosí:** Téngase por acompañada la información estadística levantada respecto de cada uno de los 30 Juzgados Civiles de Santiago, debidamente corroborada.